



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120155635 DEL 16-11-2018**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, de un (1) aspirante por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República; proceso que se identificó como "*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*". Para tal efecto, la CNSC expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

En tal orden, las Listas de Elegibles para la provisión de los veintiún (21) empleos, con veintiún (21) vacantes reportados por el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, fueron publicadas el día 14 de agosto de 2018 en la página web de la CNSC en el siguiente enlace: <http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

La Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000661272 del 22 de agosto de 2018, solicitó la exclusión de cuatro (4) elegibles.

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

*“Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, de un (1) aspirante por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016”*

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...)*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

Por su parte, el artículo 16 ibídem señala que:

*“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)”*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de Sala Plena de la Comisión.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Una vez revisada la solicitud de exclusión de cuatro (4) elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, el Despacho pasa a pronunciarse sobre la aspirante que a reglón seguido se relaciona y frente a la cual se invocó la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>3</sup>, por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 14376, así:

Posición Lista de Elegibles	OPEC	No. Identificación	Nombre
4	14376	52768844	NUBIA EDITH BALLÉN CHACÓN

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por la aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, ofertadas en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades

<sup>3</sup> *“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”*

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica, de un (1) aspirante por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"*

del Orden Nacional, particularmente respecto del empleo identificado con el Código No. 14376, determinando el cumplimiento o no del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada.

- Con fundamento en lo anterior, se establecerá si procede la exclusión de la aspirante del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016<sup>4</sup>.

#### 4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DEL EMPLEO:

Con el fin de determinar si procede la exclusión de la aspirante NUBIA EDITH BALLEEN CHACON, se relacionan a continuación los requisitos del empleo, las causales de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República y los documentos relacionados por la aspirante para acreditar la experiencia para el empleo OPEC 14376.

##### • EXPERIENCIA

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 14376	Solicitud de la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la Republica	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.	Una vez analizada la documentación aportada se encuentra que no cumple el requisito de experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que las actividades desarrolladas no corresponden al propósito del cargo ni a sus funciones. El propósito del cargo es Apoyar al Subdirector General de Prestaciones Económicas en la orientación, coordinación y ejecución de las actividades y en la resolución de trámites correspondientes al área de competencia, mientras que las certificaciones aportadas por el aspirante acreditan experiencia así: En la Gobernación de Cundinamarca- Secretaria de Educación como profesional de administración de la planta de personal docente, funciones no relacionadas con el propósito del cargo el cual está estrechamente ligado a los conocimientos en el sistema general de seguridad social en pensiones. Acorde a lo expuesto, el aspirante no cumplió la condición de orden constitucional y legal relativa a los requisitos mínimos del empleo por lo que debe ser retirado de la lista de elegibles, dado que dicho incumplimiento es causal de retiro en cualquier estado del proceso.	Certificado expedido por la Gobernación de Cundinamarca, como Profesional Universitario desde el 10 de junio de 2014 al 23 de noviembre de 2015, acredita 17 meses y 11 días de experiencia Profesional Relacionada.

Previo a establecer el cumplimiento del requisito de experiencia por parte de la señora NUBIA EDITH BALLÉN CHACÓN, se trae a colación la definición del requisito de experiencia profesional relacionada, a la luz de lo dispuesto del artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016: *"Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo"*

Partiendo de la definición de experiencia relacionada, el Despacho procede a enunciar las funciones descritas en el Certificado expedido por la Gobernación de Cundinamarca y que guardan relación con las funciones del empleo OPEC No. 14376, en los términos que reglón seguido se exponen:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL
9 Absolver consultas sobre las materias de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas institucionales.	* Estudiar evaluar y conceptuar acerca de los asuntos administrativos de la Dirección para facilitar la toma de decisiones de manera veraz y oportuna.

<sup>4</sup> "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de trece (13) Entidades del Sector Nación, Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades Sector Nación"

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, de un (1) aspirante por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016"

10 Resolver los derechos de petición y conceptos sobre prestaciones que le sean asignados por el Jefe Inmediato.	* Elaborar proyectos de respuesta requeridos en la dependencia de conformidad con las indicaciones de la dirección, para atender los requerimientos de los organismos de control y vigilancia y de los que requieran en cumplimiento de las funciones  *Apoyar los procedimientos establecidos sobre requisitos y trámites relacionados con las situaciones administrativas de prestaciones sociales del magisterio de Cundinamarca, de conformidad con las directrices de la dependencia, con el propósito de adelantar los trámites respectivos en desarrollo de la gestión.
13 Analizar y proponer metodologías de liquidación de prestaciones económicas en función de la eficiencia y la protección de los recursos públicos, y participar en el desarrollo de aplicaciones tecnológicas de liquidación.	* Aplicar conocimientos principios y técnicas en la elaboración de proyectos de actos administrativos de prestaciones sociales atendiendo las normas vigentes y relacionadas con las situaciones administrativas del personal docente, para una eficiente gestión.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la señora NUBIA EDITH BALLÉN CHACÓN cumple con el requisito de experiencia establecido por el empleo OPEC 14376, en la medida que acredita 17 meses y 11 días de experiencia Profesional Relacionada, cumpliendo así con el requisito determinado por el empleo, consideraciones por las que el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República frente a la aspirante enunciada, al encontrar que no está incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente** la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República respecto a la elegible relacionada en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada en este acto, a la dirección de correo electrónico por ella reportada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

No	OPEC	No. Inscripción	No. Identificación	Nombre	Correo
4	14376	73538716	52768844	NUBIA EDITH BALLEEN CHACON	nubiaballen@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al señor **Armando Ricardo Delgado Suárez**, Presidente de la Comisión de Personal, así como al doctor **Jairo Vargas Rodríguez**, en calidad de Secretario (E) de la Comisión de Personal del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, en la dirección Carrera 10 No. 24-55 Piso 2 y 3, de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web: de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá, D.C. el 16 de noviembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLEEN DUQUE**  
Comisionado

